



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	BLANCA SOFIA CUADRADO BECERRA JESÚS CABEZAS RAMÍREZ
Radicado:	110013110011 2023 00292 00
Providencia:	Auto No. 1145
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes BLANCA SOFIA CUADRADO BECERRA y JESÚS CABEZAS RAMÍREZ, por intermedio de apoderado judicial por el señor LUIS ALBERTO CABEZAS CUADRADO, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, por cuanto es necesario cumplir con las siguientes anotaciones:

1. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá aclarar bajo la gravedad del juramento las direcciones físicas de todos los interesados llamados a juicio, ya que las aportadas en el acápite respectivo, son las mismas para todos ellos, lo que genera duda que siete de los interesados compartan la misma dirección física de notificación.
2. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5º y 6º del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, ya que de los soportes de los bienes inventariados, no fue aportado copia del **avalúo catastral** del único inmueble inventariado y actualizado para el año **2023**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de rechazo de la demanda en caso de no ser aportados, al ser solamente aportado el autoevalúo del mismo.
3. La solicitud indicada en el acápite de petición especial, referente a los registros civiles de nacimiento de los interesados ANA MERCEDES y MARÍA CARMENZA CABEZAS CUADRADO, deberá ceñirse a lo normado en el art. 85 del CGP.
4. Igualmente, aclarar la citación al presente proceso del señor CARLOS ALFONSO GUTIÉRREZ CASTILLO, ya que, del registro civil de nacimiento aportado, no se logra constatar la calidad de hijo de ninguno de los causantes.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso es inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes BLANCA SOFIA CUADRADO BECERRA y JESÚS CABEZAS RAMÍREZ, por intermedio de apoderado judicial por el señor LUIS ALBERTO CABEZAS CUADRADO.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 17**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA